



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4958 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dina Margarita Chamorro Salgado contra la Resolución No. 4196 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. Este principio constitucional es la base para que las entidades territoriales, como los departamentos, tengan la facultad de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos en su jurisdicción.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y gestionar el personal docente y administrativo de sus planteles. A su vez, el artículo 22 de la misma ley faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados de personal cuando la necesidad del servicio lo requiera, mediante acto administrativo motivado.

Que, en virtud de la Ley 489 de 1998, que regula la función administrativa y la delegación de funciones, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar está legalmente facultada para actuar en este proceso, específicamente mediante el Decreto No. 012 de 2025 del Gobernador de Bolívar, que delegó la potestad para suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y personal administrativo.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.4.5.2.2.1., establece que el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales. El Artículo 2.4.5.2.2.4. de la misma norma faculta a la autoridad nominadora para reconocer temporalmente la condición de amenazado y otorgar una comisión de servicios para que el educador desempeñe su cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, como medida de protección inicial.

I. ANTECEDENTES DEL CASO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Que, la señora Dina Margarita Chamorro Salgado, docente de aula, solicitó un traslado por razones de seguridad debido a presuntas amenazas contra su vida en la I.E.T.A. y Minera Montecristo Mina Fácil del municipio de Montecristo.

Que, mediante la Resolución N° 4196 de 2025, la entidad nominadora reconoció provisionalmente la condición de amenazada a la docente y dispuso su comisión hacia la Institución Educativa De Norosi Sede - Villa Ariza del municipio de Norosí - Bolívar.

Que, la recurrente interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 4196 de 2025, solicitando la modificación del lugar de comisión, al considerar que la sede asignada se encuentra en una zona con similares condiciones de orden público y difícil acceso, lo que no garantiza la protección de su derecho a la vida e integridad personal.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Dina Margarita Chamorro Salgado, fue notificado de la Resolución N° 4196 de 2025, el 27 de octubre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 29 de octubre de 2025 a través de correo electrónico.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4958 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dina Margarita Chamorro Salgado contra la Resolución No. 4196 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que, por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 4196 del de 2025 fue proferida por parte de la secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 "*Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.*", dispone:

"ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3º. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5º. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7º. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10º. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4958 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dina Margarita Chamorro Salgado contra la Resolución No. 4196 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos"*.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales; la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO

Que, al ser reconocida la condición de persona amenazada, se activa el deber reforzado del Estado de proteger la vida y la integridad personal de la servidora pública, conforme a los artículos 2 y 11 de la Constitución Política.

Que, la medida de protección inicial debe ser idónea y proporcional, es decir, que sea apta para reducir el riesgo real de manera efectiva y no exponga al docente a riesgos similares o mayores. La inconformidad de la recurrente respecto a las condiciones de seguridad y accesibilidad de la sede inicialmente asignada (Norosí), y la sugerencia de plazas en zonas de menor riesgo, obliga a la administración a reevaluar la decisión.

Que, de acuerdo con el Principio de Precaución, ante la duda razonable sobre la idoneidad de la ubicación inicial para garantizar la seguridad efectiva, la administración debe optar por la alternativa que mejor salvaguarde los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, evitando una posible responsabilidad patrimonial del Estado por falla en el servicio (Artículo 90 C.P.).

Que, existiendo una plaza vacante en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Tomasa Nájera en el Distrito de Mompos, se considera que dicha ubicación ofrece mejores condiciones de seguridad y accesibilidad, cumpliendo de manera efectiva con la finalidad preventiva de la comisión de servicios.

Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de protección efectiva, proporcionalidad y precaución, es procedente reponer parcialmente la Resolución No. 4196 de 2025 para modificar el lugar de la comisión.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4958 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Dina Margarita Chamorro Salgado contra la Resolución No. 4196 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 4196 de 2025, objeto de recurso presentado por La señora Dina Margarita Chamorro Salgado, en el sentido de modificar el lugar de la comisión de servicios inicialmente asignado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a La señora Dina Margarita Chamorro Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1103109620, docente de aula nivel primaria, para que desempeñe sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA TOMASA NÁJERA EN EL DISTRITO DE MOMPOX - BOLÍVAR, por un término de tres (3) meses, o hasta que la Unidad Nacional de Protección (UNP) emita su estudio de riesgo y determine las medidas de protección definitivas.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 4196 de 2025, por las razones de improcedencia legal expuestas en la parte considerativa, al ser un acto expedido en ejercicio de facultades delegadas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y notifíquese, el contenido del acto administrativo La señora Dina Margarita Chamorro Salgado, al siguiente correo: dmcs9206@gmail.com, y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 16 de diciembre 2025

**CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos